

EMPRESA CONTRATISTA:  
PROPIETARIO VEHÍCULO:  
REPRESENTANTE LEGAL:

pro corona de Colombia  
ESTADO DE COLOMBIA  
CARTAGENA  
CARTAGENA  
CARTAGENA  
CARTAGENA

11283891361  
11283891361  
11283891361  
11283891361

CONTRATANTE:

DIRECCIÓN:

VALOR DEL CONTRATO:

RESPONSABLE DEL SERVICIO:

TIPO DE VEHÍCULO:

ESPECIE:

CONDICIÓN:

TIPO:

específica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en tanto que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	16 de Enero	FECHA REGRESO:	18 de Enero
ORIGEN:	14 AM Medellín	HORA REGRESO:	2 PM
DIRECCIÓN SALIDA:	B. CUBILLA	DESTINO:	Aeropuerto JMC
CANTIDAD PASAJEROS:	26	PLACA VEHÍCULO:	5MV U55
CONDUCTOR TITULAR	John García	DOCUMENTO ANEXO	S/ NO:
CONDUCTOR SEGUNDO		CEDULA:	1128386087

mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Los vehículos deben de portar un medio de comunicación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación de cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Verificar que los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños que sufran los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y al de los pasajeros, e informar en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros que contrate. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte y forma de pago: La forma de pago será de contado, los derechos que adquiere y las obligaciones del **CONTRATISTA** por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autorizará que los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben obtener carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo carnet de vacunación debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que son fincas y/o veredas los

...vicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado.

**ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación para efectos durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precoltur no se hace responsable los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR**

**O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha ocurrido en incumplimiento de sus obligaciones cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondiente de igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por causas públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARÁGRAFO:** En caso de cierres viales por causa de fuerza mayor, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberá ser sumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300 mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA, CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte cumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula penal, por los perjuicios causados en el transcurso de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible los artículos 488 Y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del cor  
Y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de  
vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso  
contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE  
actualizado.

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO  
CONTRATISTA NIT 800055468 1

PROPIETARIO VEHICULO MVSS C.C. Nº83897

Glavis Emilsen EG  
RATANTE C.C.  
43 662 335.

06989996  
8000423660